

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 19 de julio de 2021, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, informándole que se cumplen los preceptos estatuidos en el artículo 392 del C.G del P, con el fin de citar a las partes para llevar a cabo la diligencia de que tratan los Arts. 372 y 373 ejusdem. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1907

Proceso: VERBAL SUMARIO RCC
Demandante: HECTOR JULIAN CARVAJAL BALDOMERO
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Radicación: 2019-00739

Revisada la presente actuación se advierte que el término conferido en el artículo 121 del C. G. del Proceso, para proferir sentencia se encuentra próximo a vencer, se procederá a prorrogar el mismo con fundamento en el inciso 5 de la referida norma procesal.

Así mismo y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos procesales establecidos en el artículo 372 del C.G.P., y a fin de continuar con el trámite iniciado en este asunto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el término para proferir sentencia dentro del presente proceso, contados a partir del 01 de junio de 2021.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día **25 de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: DECRETASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley, para tal fin se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- ✓ **DOCUMENTAL.**
TÉNGASE como tales, las relacionadas en el acápite de la demanda denominado "IV.PRUEBAS".

OFICIOS

Abstenerse de solicitar a SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – SEGUROS DE VIDA GRUPO DEUDORES, copia de la de la póliza No. 994000000001, como quiera que ésta fue aportada por la parte demandada con la contestación de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

✓ **DOCUMENTAL.**

- TÉNGASE como tales, las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

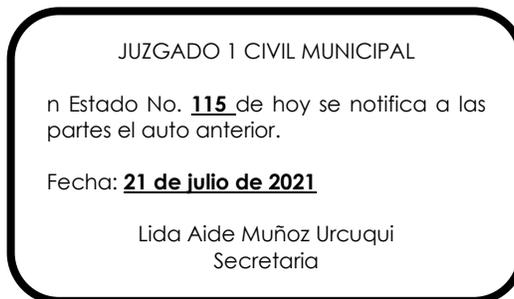
En la hora y fecha señalada con anterioridad, recepcíonese el interrogatorio de parte del demandante señor HECTOR JULIAN CARVAJAL BALDOVINO y del representante legal del BANCO GNB SUDAMERIS para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oral o escrita les formulará el apoderado de la parte demandada.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

AM



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57546f986990e68ef235d54b556f8478be34c0c06a7897e39593967e7366ed2**

Documento generado en 19/07/2021 04:38:20 PM